

ORDENANZA FISCAL Nº 16:
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de atención a la infancia", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 38/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de atención a la infancia en los Centros Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Coca.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa los padres o representantes legales de los niños que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio prestado.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de esta tasa, según cada modalidad del servicio, queda fijada en las siguientes tarifas:

SERVICIO	PRECIO
Servicio asistencial y educativo de 10 horas sin comedor	170,00 euros
Servicio asistencial y educativo de 8 horas sin comedor	109,00 euros
Servicio asistencial y educativo de 6 horas sin comedor	105,00 euros
Servicio asistencial y educativo de 4 horas sin comedor	85,00 euros
Horas libre disposición, euros/hr	6,00 euros
Comedor (en caso de oferta), euros/mes	105,00 euros
Solo comedor (en caso de oferta y demanda)	4,00 euros
Solo desayuno	1,50 euros
Solo merienda	1,50 euros

Tasas por quincenas:

- Se podrán cobrar las tarifas indicadas por quincenas.

Artículo 6º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por periodos mensuales o quincenales, dependiendo de la modalidad elegida por el sujeto pasivo.

2. Los períodos quincenales se computarán de la siguiente manera: primera quincena, del 1 al 15, ambos inclusive; segunda quincena, del 16 a final de mes, ambos inclusive.

3. La tasa se exaccionará mediante recibos. El pago de la misma se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo, el cual se emitirá dentro de los quince primeros días de cada mes en el caso de exacción mensual y dentro de los diez primeros días de la quincena, en el caso de exacción quincenal.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período establecido anteriormente se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

5. En el caso de exacción mensual, las altas que se produzcan a lo largo del mes devengarán la cuota completa correspondiente al mismo.

6. En el caso de exacción quincenal, las altas que se produzcan a lo largo de la quincena devengarán la cuota correspondiente a la misma.

7. Las bajas, que se formalizarán por escrito, deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo que sobre el particular determinan los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición Derogatoria.

La presente modificación deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Atención a la Infancia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 27 de abril de 2012, y sus modificaciones posteriores.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, que consta de siete artículos, y ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de enero de 2016, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.